



UNA APROXIMACIÓN A LA COMPRENSIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN EL ESTADO PORTUGUESA *

AN APPROACH TO THE UNDERSTANDING THE ORDINATION OF THE TERRITORY IN PORTUGUESA STATE

ANA M., NÚÑEZ I.⁽¹⁾

RESUMEN

La ordenación del territorio, constitucionalmente está orientada a una política de Estado, de acuerdo a las premisas del desarrollo sustentable; sin embargo, reseña Salas (2011, p.18) se encuentra entre la indefinición y la contradicción; en ese contexto, el propósito central de ésta investigación es desplegar una comprensión de los significados, otorgados por los actores sociales, a la ordenación del territorio, en el estado Portuguesa. Abordada desde el paradigma interpretativo de la investigación cualitativa, el método hermenéutico dialectico, el diseño emergente y la entrevista como técnica de recolección de la información. Los resultados obtenidos configuran una relación e interrelación sistémica-estructural, dinámica y compleja entre las categorías: perspectivas de la ordenación del territorio; una gobernanza en ausencia y la participación, una co-responsabilidad histórica social. En conclusiones la indiferencia y el silencio, asociada a la ausente o desplazada organización institucional; a la débil o difusa planificación; el vacío de participación y co-responsabilidad fueron el despliegue de la comprensión de los significados, otorgados por los actores sociales a la ordenación del territorio; en ese sentido, el llamado histórico social y ambiental, de concertar una revisión y reconstrucción de institucionalidad de la ordenación del territorio, por el desarrollo racional y sustentable de nuestro patrimonio territorial.

Palabras clave: ordenación del territorio, Portuguesa, política de estado.

ABSTRACT

The ordination of the territory, constitutionally is oriented to a State *politics.*, according to the premises of the sustainable development; However, Salas review (2011, p.18) is between indefiniton and contradiction; In this context, the central purpose of this research is to display an understanding of the meanings, granted by social actors, to the ordination of the territory, in the Portuguesa state. Approached from the interpretative paradigm of qualitative research, the dialectical hermeneutic method, the emergent design and the interview as a technique for gathering information. The results obtained form a systemic-structural, dynamic and complex relation and interrelation between the categories: perspectives of the ordination of the territory, governance in absence and participation, a historical social co-responsibility. In conclusion the indifference and silence, associated with the absent or displaced institutional organization; to the weak or diffuse planning; the vacuum of participation and co-responsibility were the unfolding of the understanding of meanings, granted by social actors to the ordination of the territory; in this sense, the historical social and environmental call, to arrange a revision and reconstruction of the institutionalization of the ordination of the territory, for the rational and sustainable development of our territorial heritage.

Keywords: ordination of the territory, Portuguesa, state politics.

(*) Artículo enviado: 19-11-17

Aceptado:04-02-18

(1) Docente de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ).

Vicerrectorado de Producción Agrícola, Guanare, estado Portuguesa. Venezuela.

Dirección de Ambiente y Ordenación del Territorio, Gobernación de Portuguesa, Guanare, estado Portuguesa, Venezuela.

Email: Igarzaa@hotmail.com.

INTRODUCCIÓN

La ordenación del territorio, “está sometida a diferentes interpretaciones” como señala Pujadas y Font (citado por Salas, 2013, p.53). Sin embargo, es oportuno mencionar, que en Venezuela constitucionalmente desde el año 1999, ésta implica una política de Estado, de acuerdo a las premisas del desarrollo sustentable. Salas y Sulbarán (2011) señalan en la gestión ambiental venezolana, a la ordenación del territorio, como el proceso más consistente, de mayor relevancia y trascendencia al pretender regular los procesos de desarrollo, dotándolos de una necesaria sustentabilidad (p.34).

En el ámbito nacional señala Salas (2011) que la ordenación del territorio en Venezuela se encuentra entre la indefinición y la contradicción, como parte de un progresivo deterioro en su práctica legal y administrativa; con graves consecuencias sociales, ambientales y económicas (p.18).

Contextualizando al estado Portuguesa, la ordenación del territorio data desde los años 80, desde acciones orientadas y dirigidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; adquiere relevancia jurídica y administrativa en los años 90; con la aprobación del plan de ordenación del territorio del estado Portuguesa en el año 1993; la adscripción de una oficina de Ambiente y Ordenación del Territorio a la gobernación del Estado en el año 1997 y la creación de la Comisión Estatal de la Ordenación del Territorio del Estado Portuguesa en el año 1998.

En los últimos años, no es común leer o escuchar noticias en el tema de ordenación del territorio, en el estado Portuguesa; en diferencia a noticias de degradación de los recursos naturales. En ese sentido, se motiva comprensión de la ordenación del territorio en el estado Portuguesa, desde el sujeto cognoscente, sus actores sociales, su gente; produciendo la siguiente interrogante ¿cuáles son los significados, que los actores sociales, le otorgan a la ordenación del territorio, en el estado Portuguesa?; así como, el planteamiento de los siguientes propósitos:

Develar los significados que los actores sociales, le otorgan a la ordenación del territorio, en el estado Portuguesa.

Estructurar los significados, otorgados por los actores sociales, a la ordenación del territorio, en el estado Portuguesa

Desplegar una comprensión de los significados, otorgados por los actores sociales, a la ordenación del territorio.

TEORÍA, MÉTODOS Y RESULTADOS

La ordenación del territorio “está sometida a diferentes interpretaciones” como señala Pujadas y Font (citado por Salas, 2013, p.53); sin embargo, en Venezuela, se expresa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 128, el cual reza “el Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, políticas, de acuerdo a las premisas del desarrollo sustentable, que incluya información, consulta y participación ciudadana”

En su correspondencia, con el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1983), se entiende como la:

“regulación y promoción de la localización de los asentamientos humanos, de las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico espacial, con el fin de lograr una armonía entre el mayor bienestar de la población, la optimización de la explotación y uso de los recursos naturales y la protección y valorización del medio ambiente, como objetivos fundamentales el desarrollo integral”

En este sentido, la ordenación del territorio en el territorio venezolano, está definida como una política de Estado, de acuerdo a las premisas del desarrollo sustentable. Concibiendo, como desarrollo sustentable, el definido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2012) como “el desarrollo que satisface las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades” (p.5).

En el contexto del estado Portuguesa, su praxis legal, institucional y administrativa, está dispuesta desde la LOPOT (1983) y Decreto No. 360-A (2000).

LOPOT señala en el artículo 6 que “El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ejerce la suprema autoridad de la ordenación del territorio”. Así mismo, especifica la organización institucional, en una Comisión Nacional de Ordenación del Territorio (CNOT) y Comisiones Regionales o Estadales de Ordenación del Territorio (CROT o CEOT); y que corresponde a los presidentes de la comisión nacional y Regionales,

ejercer la representación de éstas a todos los efectos; así mismo, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, en su representante se ejerce la competencia las Secretaria Técnica Nacional y Estatal según sea el caso.

Las CNOT con la debida adecuación a las instituciones actuales; estarían presidida por el Jefe de la Oficina Central de Coordinación y Planificación, en la que están representados los despachos: del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables; Ministerios de Relaciones Interiores, de la Defensa, de Fomento, de Agricultura y Cría, Energía y Minas, de Transporte y Comunicaciones, del Desarrollo Urbano; y la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa.

Las comisiones regionales o estatales presidida por el organismo que ejerza las funciones de planificación regional, y en ella estarán representadas además de las gobernaciones de los Estados que integren la región, los organismos que se representa a nivel nacional.

Sus competencias, también están dispuestas en la LOPOT (1983), en los artículo 22 y 23, para el ámbito Nacional: coordinar, impulsar y aprobar el Plan Nacional del Territorio; revisar y aprobar el proyecto del Plan Nacional de Ordenación del Territorio, asegurando su consulta y la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros; conocer y pronunciarse sobre la adecuación de los grandes proyectos de infraestructura a las directrices establecidas en el Plan Nacional de Ordenación del territorio. Por su parte, en las Comisiones Regionales se replican estas competencias nacionales a la escala territorial.

En correspondencia, con lo anterior mencionado, en el estado Portuguesa se crea la Comisión Estatal de Ordenación del Territorio del estado Portuguesa (CEOTEP), según el Decreto No. 982 (1998); sus competencias están definidas en el reglamento de organización y funcionamiento, Decreto No. 360-A (2000), estableciendo, que estará presidida por el Gobernador o Gobernadora del Estado; con una coordinación en la Dirección de Ambiente y Ordenación del Territorio, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Económico de la Gobernación del Estado; así mismo, en dicha comisión está representada: el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Renovables, Unidad Estatal del Ministerio de Producción y Comercio, el Ministerio de Infraestructura, el Ministerio de Defensa,

el Ministerio de Energía y Minas, y la participación como invitados de otras instituciones.

En ese sentido, la dinámica y accionar institucional y administrativa de la CEOTEP, estuvo representada por: el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Renovables, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierra, Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Destacamento 41 de la Guardia Nacional y la Dirección de Ambiente y Ordenación del Territorio. Según consta en libro de actas de la CEOTEP (2010), su última reunión registrada fue en diciembre del año 2010.

Entre sus principales competencias por Decreto están: coordinar e impulsar la formulación, adecuación y actualización del mismo cada cinco (05) años, del plan estatal de ordenación del territorio; someter el Plan Estatal de Ordenación del Territorio a un proceso de consulta y a la aprobación del gobernador o gobernadora del Estado; conocer y pronunciarse sobre la adecuación de los proyectos de infraestructura de importancia regional a las establecidas en el Plan Estatal de Ordenación del Territorio; preparar para la consideración de del Gobernador o Gobernadora las aprobaciones y/o autorizaciones de ocupación del territorio; así como, lo que reglamentariamente se establezca.

Queda exceptuada de éstas decisiones, los proyectos o actividades que se pretendan realizar dentro de un Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), toda vez que las mismas deberán ser sometidas a la aprobación del ente administrador, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Las aprobaciones y autorizaciones administrativas descritas en los Capitulo III y IV de la LOPOT (1983), se refiere como aprobación a los procesos de toma de decisiones sobre localización y traslado de industrias y nuevas ciudades, aprovechamientos de recursos naturales afectación de zonas para la actividad agrícola, localización de grandes corredores de vías, de puertos y aeropuertos.

Las decisiones que tengan incidencia espacial e impliquen acciones de ocupación del territorio, deben ser aprobadas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, si es importancia nacional; y por los Gobernador respectivo si es de importancia regional, en áreas urbanas por los Municipios; según lo que se determine reglamenta-

riamente y de conformidad con los lineamientos y previsiones de los planes respectivos.

Las autorizaciones, se reseñan como la ejecución de actividades que impliquen ocupación del territorio por particulares y entidades privadas; las cuales deberá ser autorizadas por las autoridades encargadas del control de la ejecución del plan de ordenación del territorio respectivo; serán nulas sin ningún efecto, las autorizaciones otorgadas en contravención a los planes de ordenación del territorio. En el estado Portuguesa, ante la ausencia del reglamento de la LOPOT, que definiera cuales actividades son de importancia estatal o nacional, fueron acordadas en el acta No. 278 y el acta No. 279 en el año 2006 (CEOTEP, 2010); así mismo, se estableció las rutas administrativas para estos procesos.

En cuanto, a los instrumentos de la planificación y ejecución de la ordenación del territorio, especificados, en el TITULO II, de la planificación de la ordenación del territorio de la LOPOT (1983), forman parte del proceso de planificación del país, como instrumentos básicos de la ordenación del territorio, el plan nacional de ordenación del territorio y los planes de ordenación del territorio: regionales, nacional de aprovechamiento de los recursos naturales y los demás planes sectoriales; los planes de ordenación urbanística; los planes de las áreas bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE); los demás planes de la ordenación del territorio que demande el proceso de desarrollo integral del país.

El Plan Nacional de Ordenación del Territorio, vigente se corresponde con el Decreto No. 2.945 (1998); este comprende, las bases técnicas y económicas para la ejecución de sí mismo y de los planes regionales. El Plan Ordenación del Territorio del estado Portuguesa, vigente se concierne al Decreto 51 (1993); los usos del territorio contemplado son: el uso agrícola, con sus categorías de preservación; uso forestal con especial énfasis en los fines de protección; uso pesquero; ABRAE y el uso industrial.

De forma correspondiente, existe sin aprobar una propuesta de actualizada; estructurado en un documento técnico, mapa de uso y propuesta de Decreto; en él se contemplan usos que no están en el plan vigente, como las actividades de los minerales no metálicos, el uso forestal con fines de aprovechamiento y el uso acuícola; así como, un enfoque agro ecológico a la actividad turística (CEOTEP, 2009).

En el tema de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) ocupan el 29,7% con respecto al área total del territorio estatal, representadas en figuras jurídicas como: zonas protectoras; refugio de fauna silvestre; parques nacionales; reserva forestal; área rural de desarrollo integrado; reserva nacional hidráulica; áreas boscosas bajo protección y sitio de patrimonio histórico cultural o arqueológico. De estas figuras, sólo la zona protectora de las cuencas hidrográficas de los ríos: Boconó, Tucupido, Guanare, Masparro y La Yuca cuenta con planes de ordenación y reglamento de uso, Decreto No. 2.326 (1992).

De forma complementaria y fundamental al tema, es importante reseñar la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno (2009), la cual en el artículo 2 menciona que ésta “establecerá los lineamientos que orientarán los procesos de planificación y coordinación en la ordenación territorial y de transferencia de las competencias y atribuciones de las entidades territoriales, hacia las organizaciones de base del poder popular”.

En el Reglamento (2010) de la ley mencionada en el párrafo anterior, el artículo 3 de las definiciones señala, que la ordenación del territorio “Es la estrategia política del Estado para orientar la distribución espacial del desarrollo, la ocupación del territorio y el uso de los recursos naturales, así como la localización y organización de la red de centros poblados de base urbana y rural...”. Al mismo tiempo que precisa, en el artículo 9 que con la instalación del Consejo Federal de Gobierno, éste “establecerá a través de sus instancias, los mecanismos necesarios para su funcionamiento (...) que se encuentren en consonancia con el Plan Nacional de Ordenación del Territorio y en Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación”. Y sus actos administrativos, la organización del espacio geográfico, están establecidas en el artículo 18, el cual expone:

“Sin perjuicio de las entidades territoriales ni de la composición del espacio geográfico nacional, éste contará con Ejes Estratégicos de Desarrollo Territorial y los Distritos Motores de Desarrollo y su desagregación en ejes comunales, comunas, zonas de desarrollo, ejes de desarrollo y corredores productivos cuyo ámbito espacial podrá o no coincidir con los límites político administrativos de los estados, municipios o dependencias federales, sin perjuicio

de lo establecido en la Ley de Orgánica Ordenación del Territorio”.

Otra información, es el receso de la Dirección de Ambiente y Ordenación del Territorio del estado Portuguesa, en el año 2010, cuando en la ley de Administración del Estado, no aparece como institución; y sus funciones se le atribuyen directamente a la Secretaria del Poder Popular para el Desarrollo Económico. Es hasta enero del año 2014 que reaparece, según Decreto No. 1242-B (2014).

En el ámbito nacional, entra en vigencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socio productivo de la Patria No. 1.42551 (2014), la cual señala en el artículo 1:

“tiene por objeto regular la creación, funcionamiento y administración de las distintas unidades de geográficas de planificación y desarrollo, en el marco del sistema de Regionalización Nacional; estableciendo las escalas regionales, subregionales y locales, como estrategias especiales para el desarrollo sectorial y espacial del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; en el contexto del sistema nacional de planificación”

Así mismo, en su artículo 28 hace referencia a la coordinación y Consejo de Gestión de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional, donde el coordinador es designado por el presidente o presidenta de la República, y esté coordinará las políticas dentro del área económica y poligonal específica, y podrá crear áreas operativas específicas diferenciadas y sin fines de la ordenación del territorio.

Esta fundamentación desarrollada, es parte de la necesidad de generar explicaciones teóricas que sirvan como referentes a la comprensión de la ordenación del territorio en el estado Portuguesa. Un abordaje desde el paradigma interpretativo de la investigación cualitativa; reivindicando “las realidades subjetivas e intersubjetivas como objetos legítimos de conocimiento científico” (Sandoval 1996, p.15).

En este sentido, se asumió como perspectivas filosófica la hermenéutica universal de Gadamer (citado por Barbera, 2012) “muestra una visión que se basa en la interpretación de la cultura por medio de la palabra, esto es, mediante la escritura, la lectura y el diálogo” (p.202). Desde los pensamientos de Gadamer “La interpretación implica una fusión de horizontes, una

interacción dialéctica entre las expectativas de quien interpreta y el significado del texto o acto humano” (Gurdían, 2007, p.148).

El método, utilizado fue el hermenéutico dialectico el cual “tiene como misión descubrir los significados de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos y los gestos, así como cualquier acto u obra, pero conservando su singularidad en el contexto del que forma parte” (Gurdían, 2007, p.147).

En concordando, con en el paradigma interpretativo que “apoya y depende de una concepción orientada hacia el significado, el contexto, la interpretación, la comprensión y la reflexividad” (Vasilachis, 2006, p.50), asumí un diseño emergente, que “se inscribe en relaciones sociales donde la subjetividad y la intersubjetividad revisten una gran importancia” (Márquez, 2007, p.6).

Los actores sociales, que reivindican este abordaje, son reconocidos como usuarios que han transitado por los proceso de autorizaciones de ocupación del territorio, productor y como habitante del estado Portuguesa, identificado como (A1); decisores que contempla la ley de orgánica de ordenación del territorio (1983) y técnicos en la función del área, identificado como (A2), (A3), (A4), (A5); especialista con más de 25 años de experiencia, en el tema de la ordenación del territorio, identificado como (A6).

Estos fueron considerados como señala Márquez (2007) “El ser humano es considerado como actor social pues es interpretado como ser activo, histórico y cultural. Involucrado en relaciones sociales concretas familiares, profesionales, económicas, culturales, políticas, comunitarias, etc” (p.6).

La técnica de recolección de la información fue la entrevista, la cual define Rojas (2010) “como un encuentro en el cual el entrevistador intentan obtener información, opiniones o creencias de una o varias personas” (p.85). En el interés de ésta investigación, solo se utilizó el extracto correspondiente al significado que le otorga el actor asocial al tema de la ordenación del territorio de entrevistas realizadas entre el año 2016 y 2017.

Se empleó la triangulación entre las fuentes documentales, los actores sociales y la experiencia en el tema de la ordenación del territorio de la investigadora; como “procedimiento imprescindible y uso requiere habilidad por parte de la investigadores o del

investigador para garantizar que el contraste de las diferentes percepciones consistentes y válidas” (Gurdían, 2007, p.242).

El proceso de análisis de la información, considerada por Gurdían (2007, p.230) como “la arista más ardua de resolver en la investigación cualitativa”; se inició con las transcripciones de los audios de las entrevistas de la información tal y como fue expresada individualmente por los actores sociales. En el proceso reflexivo y dialógico se identificaron por actor social las diversas expresiones, frases y palabras cargadas de sentidos que dinamizaban la comprensión.

Se relacionaron y se describieron las interconexiones entre ellas; el resultado fue una apremiada relación e interrelación sistémica-estructural, dinámica y compleja entre ellas. Está hermenéutica del fenómeno estudiado, permitió una aproximación a la comprensión, de la ordenación del territorio en el estado Portuguesa; categorizada:

Primera categoría perspectivas de la ordenación del territorio; subcategorías: diversas formas de concebir a la ordenación del territorio y la planificación territorial. En ella se fusionan las diferentes y cognoscentes miradas al tema de la ordenación del territorio, desde cada una de la naturaleza de los actores sociales; manifiesta en expresiones como “...un elemento fundamental para que, en cada una de las áreas con sus capacidades, potencialidades nosotros podamos tener el orden necesario para la conservación, en primer lugar y para la explotación de los recursos de manera racional...” (A5).

“...indica que actividad debería realizarse de forma eh organizada en cada espacio físico...” (A1); “...un escritorio, unos planos, unos decretos...” (A4); “...el aspecto más importante desde la gobernabilidad, porque es lo que te permite administrar, los recursos importantes que tienes (...) es una carta de navegación como gobierno...” (A3).

Voces, que despliegan una clara comprensión del tema de la ordenación del territorio, la cual involucra un proceso de planificación, de organización, potencialidades, aprovechamiento, administración en general racional de los recursos del territorio; aunado, a la figura de política de Estado. Esas diversas perspectivas depende de la naturaleza del sujeto que la configura; la ordenación del territorio tal como describe

Pujadas y Font (citado por Salas, 2013, p.53) “está sometida a diferentes interpretaciones”.

La Segunda categoría una gobernanza en ausencia; subcategorías: la acción administrativa de la ordenación del territorio; la travesía de la estructura institucional y las disposiciones legales entorno a la ordenación del territorio. Esta es la categoría con más sentidos encontrados, expone la ausencia en los últimos años, del Estado en la ordenación del territorio.

Configurada de expresiones como “...lo primero, nunca se toca, eee queda por allá, como un tema que existió pero nunca nadie la comento (...) lamentablemente lo hemos dejado en un segundo plano...” (A3); “hemos tenido indiscutiblemente, algunas fallas pues, no hay que negar” (A5). El olvido y las fallas en torno al tema; reaccionan y se entretajan para su comprensión, a otros elementos como la planificación, el plan de ordenación del territorio, los procesos administrativos, la institucionalidad y las leyes.

En ese orden de idea, se adhieren enunciados como “aquí en Portuguesa está mal ordenado...” (A1); “...pasa, que eso no corresponde o no corresponde (...) a una ordenación, que no corresponden a una planificación...” (A5); “ese plan que existe que que está actualmente vigente está obsoleto...” (A6); “... por ahí está la propuesta no ha sido aprobada...” (A4).

Simbolizan entre otras representaciones, una contestación a la desactualización del plan ordenación del territorio del estado Portuguesa, el cual se corresponde con el Decreto No. 51 (1993); éste es el instrumento de la planificación, ejecución y la base de las decisiones en los procesos administrativo de la ordenación del territorio, de conformidad con la Ley Orgánica para la ordenación del territorio (1983). En ese mismo sentir se acompaña el siguiente relato:

“las cosas tienen que hacerse con criterio (...) no vas a poner una urbanización unas casa donde no haya posibilidad de que esas viviendas tenga agua (...) sacrificar inclusive suelos de, de importancia agrícola para tu sembrar para tu poder producir alimento para comer para que le den comida al pueblo y tu sacrifiques construyendo unas laguna para o para cría de cachama, estos estos peces son también importante porque es alimento pero donde los vas a construir ¿dónde los vas a construir?, un técnico a un director de de

ministerio que le corresponde emitir estas autorizaciones decidir con criterios valederos eehh donde debe o no permitirse una u otra actividad” (A6).

Palabras que reivindican que ese instrumento, no es un documento muerto; es un instrumento dinámico y articulador; en su praxis, como en la siguiente voz, se manifiesta sentimiento “...ellos se tienen que avocar hacia a averiguar la parte de cada de cada sistema de producción para darse cuenta que no todo camina igual, a mí me evaluaron como si fuera un ganadería y la piscicultura es muy diferente...” (A1)

La primera cara de la interpretación, administrativamente sería la negación de la autorización de ocupación del territorio, de no conformidad a los usos contemplados en el plan vigente, en correspondencia al artículo 60 de la Ley Orgánica para la ordenación del territorio (1983).

El envés de este sentimiento, diversos usos que se desarrollan y de potencial productivo, no están contemplados en el plan vigente; esto produce en ocasiones compromiso técnico de orientar la adecuación la solicitud para no negarla, cuando evaluaciones a escalas de detalle muestran la compatibilidad de la actividad con ese territorio; realmente es un compromiso del técnico que para el productor no sabe, este puede generarse una responsabilidad administrativa y hasta le está evitando pérdidas financiera y de tiempo.

Una deuda con la actualización del plan es el resultado de interpretación; de forma oportuno, emerge el proceso de planificación en la que “una de las cuestiones necesarias (...) tiene que tener información a esa escala (...) y eso es lo que no tenemos, si eso es lo que hay que producir...” (A6); “...en el Estado como 7 años, que se dejó de llevar. Si están las personas, si están las instituciones...” (A2); “...no podemos definir un tema de ordenación del territorio como que se hacía hace 20 atrás, 30 años atrás, ha cambiado totalmente...” (A3).

Se entretejen los hallazgos entorno al plan, la administración, las leyes y la planificación; que se dan sobre el cimiento de la institucionalidad, de conformidad a la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1983) y el Decreto 360-A (2000) está conformada por la Comisión Estatal de Ordenación del Estado

Portuguesa (CEOTEP) y las instituciones que representa.

De éstas se devela, desde las voces de los actores sociales ausencia “...no sé si ellos continúan trabajando con otro nombre ahora o sencillamente crearon otro ente pues, pero era la era la que daba su visto bueno para la ocupación de territorio aquí en el estado Portuguesa...” (A4).

Ausencia, que pudiese estar asociada a las instituciones que la coordinan: el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y aguas) la competencia de Secretaria Técnica, una voz que en su sentir expresa historia y cambio en el hoy “...el ministerio del ambiente es el ministerio del ambiente se debe esa, eso va a volver a ser o debería volver a ser el ministerio del ambiente como se, con esa mismo criterio que fue concebido en inicio...” (A6).

Aunque no emergió de voces de actores sociales, la Dirección de Ambiente y Ordenación del Territorio, quien tiene la competencia Estatal de Coordinación en la CEOTEP, de ella se sabe que en el año 2010 sus funciones pasaron directamente a la Secretaria del Poder Popular para el Desarrollo Económico y fue retomada en el año 2014 como dirección estando operativa aun en el presente.

Desde ambas instituciones, no es común leer noticias, en el tema de la ordenación del territorio. Será que se “...perdió su norte nosotros como administrativamente no tenemos un ente que le duela el ambiente y el ambiente estamos hablando de agua estamos hablando de ordenación del territorio” (A6)

Otra relevante arista, asociada al marco legal, la Ley Organica de Ordenación del Territorio del año 83, hoy sigue vigente como la que se ha negado a morir lo expresa “LOPOT (...) se negó a morir por algo se negó se ha negado y aún está vigente eehh por algo sí que fue bien concebido porque si no hace mucho que que se hubiese sustituido...” (A6).

Desde la constitución del año 1999 está es referidas en otras leyes como la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno en el año 2009 y su reglamento en el año 2010; el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socio productivo de la Patria en el año 2014.

Tercera categoría la participación, una co-responsabilidad histórica social; subcategorías: la co-

responsabilidad, la participación y la organización. Esta categoría emergió de forma maravillosa, la participación y la co-responsabilidad histórica social, a flor de piel. Partiendo del texto de Pesci (citado por Pachano, 2011) “no hay problemas ecológicos, los ecosistemas funcionan; lo que hay, con problemas de inserción incorrecta del hombre y sus actividades en los sistemas ecológicos” (p.32); se dibuja en el paisaje, el papel protagónico del portugueseseño en la participación social, del pueblo, del poder popular o cualquiera sea la expresión de organización comunitaria-social utilizada.

Es de sabios reconocer, el territorio está allí con sus potencialidades y limitaciones y que la ordenación del territorio ofrece la posibilidad de la racional inserción de hombre y sus actividades; este reconocimiento se interpreta en expresiones como:

“el aspecto social es quien nos condiciona la ordenación, porque como haces tú hoy en día para ordenar, aplicar las normativas de ordenación del territorio, sobre comunidades que no deberían estar ubicadas en sitios o sistemas de producción que no deberían estar ubicados en espacios tan estratégicos como las partes medias y altas de nuestras cuencas del Estado” (A3).

En ese sentido, la participación como la define Casilla e Inciarte (citado por González, p.251) “una acción humana de interacción e involucramiento en la construcción o consecución de un cambio o bien común”; deja ver a la acción humana, sin calificativos sociales de Estado, institución, funcionario, pueblo, comunidad entre otros, es la acción del hombre la que vale.

“...como hacemos para que ese pueblo que está ahí, participe conscientemente del proceso de desarrollo...” (A5); “...nosotros estamos acá, nos podemos trasladar no hay problema, pero necesitamos que ellos sean los que organicen, hagan las visitas guiadas, ellos sean los que llamen al trabajo también, no solamente nosotros” (A2); “... los entes aunque con sus debilidades y fortalezas pues ciertamente es encausarlos, pero el factor social, ósea la comunidad como tal es difícil porque ese solo subconjunto trae cualquier cantidad de digamos, este factores tanto económicos, sociales, culturales...” (A4).

En ese sentido, las revelaciones en estas expresiones, configuran una postura de un deber del Estado, en la participación, un silencio en el accionar del hombre, la acción humana e individual que se hace colectiva, la co-responsabilidad; con gran significado emerge la conciencia y la cultural organizativa, temas que hay que trabajar con gran profundidad allí pudiera estar la clave, para lo que se puede ver como una utopía, el desarrollo sustentable; como señala Francois (citado por Pachano, 2011) “la utopía es el principio de todo progreso y el diseño de un futuro mejor”.

CONCLUSIONES

En la comprensión de la ordenación del territorio en el estado Portuguesa, la institucionalidad es el eje articulador, la fortaleza y debilidad de las políticas de ordenación del territorio; la institucionalidad, vista desde el más profundo sentir de los actores sociales, que son los que le dan sentido y significado, como cimiento de la planifican, ejecución y seguimiento a las políticas de Estado.

La indiferencia y el silencio, asociada a la ausente o desplazada organización institucional; a la débil o difusa planificación, el vacío de participación y co-responsabilidad; fueron el despliegue de una comprensión de los significados, otorgados por los actores sociales a la ordenación del territorio.

Este es un aporte, a la política de Estado, al llamado histórico social y ambiental, de una emergente necesidad de concertar una revisión y reconstrucción de institucionalidad de la ordenación del territorio, por el desarrollo racional y sustentable de nuestro patrimonio territorial.

REFERENCIAS

- Barbera, N. (2012). Fenomenología y hermenéutica: dos perspectivas para estudiar las ciencias sociales y humanas. Revista Redalcy.org, núm. (2), 199-205 Universidad del Zulia-Venezuela. Disponible: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=904_2421_6010 [Consulta: 2017, agosto 10]
- Comisión Estatal de Ordenación del Territorio del Estado Portuguesa. (CEOTEP, 2010). Libro de actas. Portuguesa: CEOTEP
- Comisión Estatal de Ordenación del Territorio del Estado Portuguesa. (CEOTEP, 2009). Plan de Ordenación del Territorio del estado Portuguesa: Propuesta de Actualización. Portuguesa: CEOTEP

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5453 (extraordinaria), marzo, 2000.
- Decreto del Plan de Ordenación y reglamento de uso de las zona protectora de las cuencas hidrográficas de los ríos Guanare, Bocono, Tucupido, La Yuca y Masparro (1992). Decreto República oficial de Venezuela, 2326, junio, 1992.
- Decreto No. 1242-B. (2014). Sobre la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado Portuguesa. Gaceta oficial N° 278-D Extraordinaria de fecha 01/01/2014. Portuguesa.
- Decreto No. 1.425 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socio productivo de la Patria. (2014). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 6151 (Extraordinario). Marzo, 2014
- Decreto N° 360-A (Mediante el cual se decreta el presente Reglamento, que tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de la Comisión Estadal de Ordenación del Territorio del Estado Portuguesa). (2002). Gaceta oficial de Portuguesa, 74 (Extraordinario), febrero, 2002.
- Decreto N° 982 (Creación de la Comisión Estadal de Ordenación del Territorio del Estado Portuguesa). (1998). Gaceta oficial de Portuguesa (Extraordinario), noviembre, 1998.
- Decreto N° 2.945 (Plan Nacional para la Ordenación del Territorio). (1.998). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, octubre, 1998.
- Decreto N° 51 (Plan de Ordenación del Territorio del estado Portuguesa). (1993). Gaceta oficial Portuguesa, (Extraordinario), de fecha 06/06/1993.
- Gurdián, F. A. (2007). El paradigma cualitativo en la socio-educación. San José, Costa Rica: PrintCenter.
- González, A. 2006. La participación de las organizaciones Comunitarias en el desarrollo local sostenible. Caso sector Guayapa, parroquia Curimagua, municipio Petit, estado Falcón, Venezuela. MULTICIENCIAS. núm. 3 (vol. 6), pp 250 – 256. Disponible: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90460307> [Consulta: 2017, octubre 1]
- Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno. (2009). Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela, 5.963, marzo, 2010.
- Ley Orgánica para la ordenación del territorio (1983). Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela, 3.238 (Extraordinario), agosto, 1983.
- Márquez, P. E. (2007). Reflexiones sobre el diseño emergente en la formación y actualización en investigación cualitativa. (Disertación). Disponible: <https://investigacionubv.wordpress.com/2012/03/17/dise-no-emergente-en-la-investigacion-cualitativa/> [Consulta: 2017, septiembre 20]
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO, 2012). Educación para el Desarrollo Sostenible. Disponible: